



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2017-00185-00
Demandante	Milton Álvaro Alcalá Rudas
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso
Auto Sustanciación No.	046

I. Asunto a decidir

Corresponde al Despacho decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 07 de diciembre de 2022.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

II. Consideraciones

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 07 de diciembre de 2022¹, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. La notificación de dicha sentencia se surtió el 15 de diciembre de 2022².

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha del 11 de enero de 2023³.

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

¹ Archivo 28.

² Archivo 29

³ Archivo 30-31.



SC5780-1-9





También dispone esa disposición que:

1. *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayado fuera de texto).*

(...) “

En el presente asunto no se avizora solicitud para conciliar presentada de común acuerdo, en consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar. Esto porque el recurso fue interpuesto en oportunidad dentro de los diez días siguientes a su notificación el 15 de diciembre de 2022⁴.

De cara a la solicitud presentada por la parte demandante el día 31 de enero de 2023, donde pide que se declare desierto el recurso de apelación presentado por la demandada aduciendo que no se encuentra sustentado en debida forma, el despacho considera que en el escrito sí obran las razones de disenso de lo decidido, por lo tanto, sí está sustentado frente a la estabilidad reforzada y respecto de los padecimientos del demandante y el medio laboral en que debe desempeñarse, que son tópicos que se trataron en la sentencia.

Le corresponderá al superior jerárquico el estudio de los argumentos expuestos en la sentencia y en el recurso, y determinar si los allí plasmados son de recibo para decidir a su favor el recurso de apelación, o mantener la decisión de este despacho.

Debido lo anterior, por haber sido presentado oportunamente esta judicatura concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia No. 153 del 07 de diciembre de 2022 . Se concede en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

⁴ La vacancia judicial se extendió desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023.



TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los registros que se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a51af50ab069a64ebd941e3f5c34a04fe005400866b98e923f8ab5a04fcdb90**

Documento generado en 09/02/2023 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>